

Decreto Nº 6243 bis, que integra el Consejo Nacional de Estadística.—
G. O. Nº 7055, del 4 de Enero de 1959.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6243-bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Nacional de Estadística creado por la Ley No. 1747, del 21 de Junio de 1948, estará integrado del modo siguiente:

a) Por el Secretario de Estado de Economía Nacional como Presidente ex officio;

b) Por el Secretario de Estado de cada uno de los otros Departamentos, quienes podrán hacerse representar por un Subsecretario de Estado; por el Procurador General de la República, quien podrá hacerse representar por su Abogado Ayudante; por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quien podrá hacerse representar por el Vicepresidente; por el Rector de la Universidad de Santo Domingo, quien podrá hacerse representar por el Vicerrector; por el Gobernador del Banco Central, quien podrá hacerse representar por el Vicegobernador; por un funcionario del Instituto Geográfico Militar, designado por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación; y por el Director General de Estadística.

Párrafo I.— El funcionario del Instituto Geográfico Militar y el Director General de Estadística serán, respectivamente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente del Consejo.

Párrafo II.— Actuará como Secretario del Consejo el Jefe de la Oficina Nacional del Censo.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 5235, del 12 de Julio de 1948, publicado en la Gaceta Oficial No. 6817.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6244 que autoriza la impresión de varias especies timbradas.—
G. O. No 7059, del 12 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6244.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3o. de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio No 4332, de fecha 15 del mes de Mayo de 1947.

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de **CIEN MIL (100.000)** sellos del tipo de trece centavos.

La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3º del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados No 4332, del 15 de Mayo de 1947.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para el servicio de telégrafos y radios:

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de treinticinco centavos;

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

La impresión de estos sellos se hará en forma rectangular, con los mismos tamaños, diseños, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos de Rentas Internas del tipo de quince centavos.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 5235, del 12 de Julio de 1948, publicado en la Gaceta Oficial No. 6817.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6244 que autoriza la impresión de varias especies timbradas.—
G. O. No 7059, del 12 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6244.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3o. de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio No 4332, de fecha 15 del mes de Mayo de 1947.

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de **CIEN MIL (100.000)** sellos del tipo de trece centavos.

La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3º del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados No 4332, del 15 de Mayo de 1947.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para el servicio de telégrafos y radios:

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de treinticinco centavos;

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

La impresión de estos sellos se hará en forma rectangular, con los mismos tamaños, diseños, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos de Rentas Internas del tipo de quince centavos.